



Resolución de Gerencia General N° 00057-2024-OEFA/GEG

Lima, 22 de mayo de 2024

VISTOS: El recurso de apelación presentado el 09 de abril de 2024, interpuesto por la empresa **MURO INDUSTRIAS CERÁMICAS S.A.C.** contra la Resolución de Administración N° 00092-2024-OEFA/OAD; el Informe N° 00015-2024-OEFA/OAD, elaborado por la Oficina de Administración; y, el Informe N° 00122-2024-OEFA/OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo N° 109-2015-OEFA/PCD, se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento del pago de las multas impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (en adelante, **el TUO del Reglamento**);

Que, el TUO del Reglamento, tiene por objeto regular el procedimiento de calificación y otorgamiento de los beneficios de fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de las multas impuestas por el OEFA; así como, la denegatoria y los efectos de la pérdida de los referidos beneficios, con la finalidad de optimizar y facilitar el cumplimiento de su pago;

Que, el Numeral 3.1 del Artículo 3° del TUO del Reglamento señala que la Oficina de Administración del OEFA podrá otorgar el beneficio de fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de las multas que consten en una resolución emitida por la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, siempre que no hayan sido objeto de impugnación administrativa; o, en caso hayan sido impugnadas, se acredite el desistimiento presentado;

Que, el Artículo 5° del TUO del Reglamento, dispone que los obligados que presenten su solicitud, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución de sanción, podrán acogerse a los plazos de fraccionamiento y/o aplazamiento previstos en su Anexo I, mientras que los obligados que presenten su solicitud, después de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución de sanción, podrán acogerse a los plazos de fraccionamiento y/o aplazamiento previstos en su Anexo II;

Que, el Artículo 14° del TUO del Reglamento, precisa que, una vez aprobado el fraccionamiento, el obligado deberá cumplir con: (i) pagar la multa aplazada al vencimiento del plazo concedido; (ii) pagar el monto de las cuotas en los plazos establecidos, sin perjuicio de que pueda realizar pagos anticipados a la fecha del vencimiento señalado para cada cuota, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 16° del TUO del Reglamento; y, (iii) mantener vigente la garantía otorgada a favor del OEFA;

Que, el Literal a) del Artículo 17° del TUO del Reglamento, establece que el obligado perderá el beneficio de fraccionamiento y/o aplazamiento cuando no cumpla con pagar una (1) cuota establecida en el cronograma de pagos, y transcurriera impaga dicha cuota por quince (15) días calendario;

Que, el Artículo 18° del TUO del Reglamento, dispone que la pérdida del fraccionamiento y/o aplazamiento será declarada por resolución de la Oficina de Administración del OEFA y tendrá como efecto el vencimiento de todos los plazos, siendo exigible el saldo pendiente de pago, procediéndose a la ejecución inmediata de la garantía otorgada y la continuación del procedimiento de cobranza coactiva, si fuese necesaria, liquidándose las costas y costos de dicho procedimiento;

Que, a través de la Resolución de Administración N° 00256-2023-OEFA/OAD del 02 de octubre de 2023, se aprobó la solicitud de fraccionamiento presentada por **MURO INDUSTRIAS CERÁMICAS S.A.C.** (en adelante, **el administrado**), relacionada a la multa impuesta a través de la

Resolución Directoral N° 0562-2023-OEFA/DFAI, ascendente a 8.935 UIT y se establece el siguiente cronograma de pagos:

N° de cuotas	Fecha de vencimiento	Amortización S/ (A)	Intereses S/ (B)	Total S/ (A) + (B)	Saldo
1	31/10/2023	5,848.55	1277.86	7,126.41	29,534.05
2	30/11/2023	5,867.85	97.71	5,965.56	23,666.20
3	29/12/2023	5,887.27	78.29	5,965.56	17,778.93
4	31/01/2024	5,906.75	58.81	5,965.56	11,872.18
5	29/02/2024	5,926.29	39.27	5,965.56	5,945.89
6	29/03/2024	5,945.89	19.67	5,965.56	0.00
		35,382.60	1,571.61	36,954.21	

Que, mediante Informe N° 00043-2023-OEFA/OAD-UFI, la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración (en adelante, **la UFI**) comunica que el administrado no cumplió con realizar el pago de la primera, segunda, tercera y cuarta cuotas del cronograma de pagos establecido en el Artículo 1° de la Resolución de Administración N° 00256-2023-OEFA/OAD;

Que, mediante Resolución de Administración N° 00039-2024-OEFA/OAD del 12 de febrero de 2024, la Oficina de Administración declara la pérdida del beneficio de fraccionamiento de multa ambiental otorgado al administrado con la Resolución de Administración N° 00256-2023-OEFA/OAD y, en consecuencia, dispone dar por vencidos todos los plazos establecidos en el cronograma de pagos, considerando como saldo exigible, la suma de treinta y siete mil setecientos ocho con 67/100 soles (S/ 37,708.67), más los intereses legales hasta que se haga efectivo el pago;

Que, con fecha 04 de marzo de 2024 el administrado interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Administración N° 00039-2024-OEFA/OAD;

Que, mediante Resolución de Administración N° 00092-2024-OEFA/OAD del 25 de marzo de 2024, la Oficina de Administración (en adelante, **la OAD**) declara **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado, contra la Resolución de Administración N° 00039-2024-OEFA/OAD, en relación con la pérdida del beneficio de fraccionamiento;

Que, en ese contexto, a través del escrito del 09 de abril de 2024, el administrado presenta su recurso de apelación contra la Resolución de Administración N° 00092-2024-OEFA/OAD, argumentando que: (i) la Resolución N° 00092-2024-OEFA/OAD resuelva sobre el fondo del asunto y no sobre su forma, en consecuencia, esta no debió declarar IMPROCEDENTE el recurso de Reconsideración y debió declararlo fundado o infundado; (ii) la Resolución N° 00092-2024-OEFA/OAD carece de una debida motivación; y, (iii) el incumplimiento del fraccionamiento concedido se debió a cuestiones relacionadas con la pandemia del COVID 19, lo cual afectó a nivel tanto nacional como internacional, lo que generó grandes pérdidas y desbalances dentro de la empresa, reiterando sus argumentos esgrimidos en su recurso de reconsideración;

Que, el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **el TUO de la LPAG**), establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el Numeral 227.1 del Artículo 227° del TUO de la LPAG, señala que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimarás las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión;

Que, el recurso de apelación es interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno, buscando obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, dicho recurso no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, en relación con el primer argumento del administrado, se debe señalar que la Resolución de Administración N° 00092-2024-OEFA/OAD declaró correctamente improcedente el recurso de reconsideración, toda vez que este no cumplió con el requisito que exige la normativa de la materia, es decir, con presentar un nuevo medio probatorio que no haya sido analizado por la administración previamente; en consecuencia, este punto corresponde ser declarado infundado;

Que, en relación con el segundo argumento del administrado, corresponde señalar que la Resolución de Administración N° 00092-2024-OEFA/OAD se encuentra debidamente motivada, habiendo desarrollado un análisis respecto a los motivos de hecho y de derecho de la declaración de improcedencia del recurso de reconsideración presentado por el administrado; en consecuencia, este punto corresponde ser declarado infundado;

Que, en relación con el tercer argumento de la apelación, debemos señalar que el administrado no ha acreditado que la Resolución de Administración N° 00039-2024-OEFA/OAD del 12 de febrero de 2023 que declaró la pérdida de su fraccionamiento haya sido emitida contraria a derecho, por el contrario, esta se sustentó en un informe de la UFI el cual comunicaba que el administrado incumplió con el pago de la **primera, segunda, tercera y cuarta cuota** establecidas en el cronograma pagos establecido en la Resolución de Administración N° 00256-2023-OEFA/OAD, siendo ello un hecho objetivo; en consecuencia, este extremo corresponde ser declarado infundado;

Que, en relación con la competencia para el pronunciamiento del recurso de apelación, cabe señalar que el Artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, señala que la Oficina de Administración depende jerárquicamente de la Gerencia General;

Con el visado de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 109-2015-OEFA/PCD, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de las multas impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; y, el Artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO en todos sus extremos el recurso de apelación interpuesto por la empresa **MURO INDUSTRIAS CERÁMICAS S.A.C.** contra la Resolución de Administración N° 00092-2024-OEFA/OAD del 25 de marzo de 2024, quedando agotada la vía administrativa; y en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución de Administración N° 00092-2024-OEFA/OAD que declaró **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por **MURO INDUSTRIAS CERÁMICAS S.A.C.** contra la Resolución de Administración N° 00039-2024-OEFA/OAD del 12 de febrero de 2024, a través de la cual la Oficina de Administración declaró la pérdida del beneficio de fraccionamiento de multa ambiental, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 00122-2024-OEFA/OAJ a la empresa **MURO INDUSTRIAS CERÁMICAS S.A.C.** y remitir el expediente a la Oficina de Administración, para los fines correspondientes.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina de Relaciones Institucionales y Atención a la Ciudadanía la publicación de la presente Resolución en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.gob.pe/oeфа), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

[MALEGRIA]

MIRIAM ALEGRÍA ZEVALLOS

Gerenta General

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06566010"



06566010